

**RESOLUCIÓN N° 311**  
(3 de diciembre de 2021)

Por medio de la cual se adjudica la Invitación Privada No. 010 de 2021, cuyo objeto es:

**“SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO”**

**LA GERENTE DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN,**

En uso de sus facultades legales y estatutarias, las establecidas en el Acuerdo 005 de 2018, modificado por el Acuerdo 02 de 2019, expedidos por la Junta Directiva de la Lotería de Medellín y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen,

**CONSIDERANDO:**

- 1- Que Lotería de Medellín mediante la Resolución N° 258 del 26 de octubre de 2021, dio apertura al proceso de Invitación Privada N° 010 de 2021, atendiendo a la Constitución Política de Colombia, al Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 005 de 2018 y modificado por el Acuerdo 002 de 2019, y las demás normas comerciales y civiles y las normas del estatuto general de contratación que le complementen.
- 2- Que la LOTERÍA DE MEDELLÍN, en desarrollo de su objeto misional, requiere seleccionar al contratista que ofrezca las mejores condiciones para el **SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO.**
- 3- Que el Presupuesto Oficial para atender las obligaciones derivadas de la suscripción del contrato resultante del presente proceso de selección es de **NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.308.250.000) IVA INCLUIDO**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el concesionario de las apuestas permanentes o chance, Réditos Empresariales S.A., el 6 de septiembre de 2021, el cual hace parte del presente proceso de selección.
- 4- Que el 27 de octubre de 2021, se puso a disposición en la página web de la Lotería de Medellín los Estudios Previos y el Pliego de Condiciones de la presente Invitación Privada *ew*

- 5- Que la audiencia de cierre del proceso y de apertura de ofertas se realizó el 18 de noviembre 2021, a las 10:05 horas, en las instalaciones de la Entidad. Dentro del plazo indicado para presentar propuestas se recibieron la siguiente:

No.	RAZÓN SOCIAL	NIT
1	UT DITAR-DATALÁSER	802.005.820-5 802.017734-1
2	LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.	900.403.851-6
3	CADENA S.A.	890.930.534-0

- 6- Que los miembros del Comité Evaluador procedieron a la verificación preliminar de los documentos y requisitos habilitantes referentes a la capacidad jurídica, experiencia de los proponentes y a la evaluación de las propuestas en los términos fijados en el Pliego de Condiciones, la cual tuvo el siguiente resultado consolidado:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
UT DITAR-DATALÁSER	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CADENA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO

- 7- Que el 24 de noviembre de 2021 se publicó el Informe de evaluación preliminar de la Invitación Privada, el cual se dejó a disposición de los oferentes hasta el 29 de noviembre de 2021, para que los mismos tuvieran la oportunidad de presentar las observaciones y demás documentos pertinentes.
- 8- Que dentro de ese plazo los tres proponentes presentaron documentos mediante los cuales se subsanaron los requisitos habilitantes y también se recibieron observaciones al informe de evaluación preliminar por parte de la empresa Cadena S.A. las cuales no fueron aceptadas por la Entidad, tal y como se observa en el informe definitivo de evaluación. En consecuencia el informe de verificación consolidado quedó de la siguiente manera:

Oferente	Jurídico	Financiero	Técnico	Observación
UT DITAR-DATALÁSER	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO

CADENA S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
-------------	--------	--------	--------	------------

9- Que con fundamento en los parámetros establecidos en el numeral 12.7.1. "Criterios para la evaluación de las propuestas" del pliego de condiciones, modificados por la Adenda 3, la evaluación definitiva de las propuestas presentadas arrojó el siguiente resultado:

No.	ORDEN DE ELEGIBILIDAD	PROPONENTE	PUNTAJE TOTAL
2	1	LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.	100.00
1	2	UT DITAR-DATALÁSER	85,41
3	3	CADENA S.A.	60.18

10- Que en virtud de lo anterior, el Comité Evaluador, de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Condiciones y considerando que la propuesta presentada por **LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.**, con NIT 900.403.851-6, cumple con las condiciones exigidas, estima que esta es consistente con lo ofrecido en su propuesta técnica y con los requerimientos exigidos en el Pliego de Condiciones, por lo tanto es viable la adjudicación del contrato a la empresa **LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.**

En mérito de expuesto la Gerente de la Lotería de Medellín,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar a la empresa proponente **LIBRE EXPRESIÓN CREATIVOS S.A.**, con NIT 900.403.851-6, el contrato para la **SUMINISTRO DE FORMULARIOS EN PAPEL BOND PARA EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA CON DESTINO AL CONCESIONARIO OPERADOR DEL JUEGO**, por valor de **SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$7.350.000.000) IVA INCLUIDO.**

El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 30 junio de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordénese Publicar en la página web de la entidad [www.loteriademedellin.com.co](http://www.loteriademedellin.com.co).

**ARTÍCULO TERCERO:** De conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, el adjudicatario de este proceso de selección se entenderá notificado con la publicación de esta resolución en la página web de la Lotería de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa al tenor de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Medellín, a los tres (3) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CLAUDIA PATRICIA WILCHES MESA**  
Gerente

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
	Orlando Marín López	Profesional Universitario	
Aprobaron	Amparo Dávila Vides	Secretaria General	
	Elkin Augusto González Echavarría	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			